

A este respecto se ha tramitado el correspondiente expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones, así como a lo dispuesto en el Decreto Regional 25/1990 de 3 de mayo que la desarrolla.

En dicho expediente, han quedado debidamente acreditados los méritos para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a la Asociación de la Prensa de Murcia, institución que representa y defiende los intereses de los periodistas de la Región de Murcia. Desde su fundación en 1906 ha venido cumpliendo un destacado papel, no sólo en la promoción de los intereses que le son propios, sino también a partir de una decidida contribución al desarrollo social y cultural de la Región de Murcia. En sus cien años de vida, que se cumplen ahora, la Asociación ha sabido liderar numerosas iniciativas editoriales, que abarcan desde la histórica "Hoja del Lunes", que tanto sirviera en una etapa en la que la prensa diaria no se editaba el primer día de cada semana, hasta el actual Anuario de la Región de Murcia, que lleva quince años recogiendo lo más destacado de cuanto acontece en cada ejercicio, para su posterior consulta y memoria histórica. Del mismo modo, la Asociación de Prensa, a través de la creación, el 23 de enero de 1963, de los "Laureles de Murcia", ha dado a conocer nacionalmente la obra de numerosos murcianos ilustres, que han venido destacando en las facetas más diversas de la vida. Asimismo, su raigambre e inserción en la sociedad murciana, despliega sus efectos sobre otras muchas parcelas y ámbitos, prestando apoyo a numerosos colectivos en la difusión de sus actividades, colaborando con la propia Administración Pública, y promocionando los valores propios de la convivencia cívica y democrática. Por todo ello, la hacen merecedora de tan ilustre distinción y reconocimiento público, como ha quedado acreditado a lo largo de la instrucción del expediente con los escritos de adhesión a la iniciativa de concesión de la distinción propuesta, aportados por las distintas Instituciones Públicas y Privadas consultadas. De este modo, debe entenderse que en la citada Asociación, concurren los requisitos que para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia se exigen en el artículo 12 de la citada Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo que la desarrolla.

En base a lo expuesto y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 7/1985 de 8 de noviembre, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, en su calidad de Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de mayo de 2007 .

Dispongo

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a la Asociación de la Prensa de Murcia, institución que desde su fundación en 1906, ha venido cumpliendo un destacado papel, no sólo en la promoción de los intereses que le son propios, sino también, en una decidida

contribución al desarrollo social y cultural de la Región de Murcia y de forma relevante por engrandecer la imagen de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia, a 25 de mayo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas en funciones por Decreto 9/2007, el Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

7700 Orden 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados, por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2006-2007.

La Orden de 29 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados, por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de prácticas formativas en centros de trabajo. (BORM n.º 132, de 10 de junio)

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a lo previsto en el artículo 16. apartado n) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Convocar ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados, por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de prácticas formativas en centros de trabajo durante el curso académico 2006-2007, conforme a las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de esta Consejería de 29 de mayo de 2006 (BORM n.º 132, de 10 de junio)

Artículo 2. Importe global.

El importe global máximo destinado es 482.907,00 euros que se financiarán con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.99 de los Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007. Dicho importe se prorrateará entre todos los beneficiarios cuando la suma total de ayudas a conceder supere el crédito disponible.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

Se establecen como importes máximos para las ayudas económicas, dependiendo de la modalidad a que hace referencia el artículo 4 de la Orden de 29 de mayo de 2006, que establece las bases reguladoras, las siguientes cantidades:

a) Hasta 5,00 euros por día de prácticas con un límite de 400 euros para la Modalidad A.

b) Hasta 7,00 euros por día de prácticas con un límite de 550 euros para la Modalidad B.

c) Hasta 9,00 euros por día de prácticas con un límite de 700 euros para la Modalidad C.

d) Hasta 25,00 euros por día de prácticas con un límite de 1.500 euros para la modalidad D.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes y demás documentación se formalizarán en el modelo Anexo I, a que hace referencia el artículo 9 de la Orden de 29 de mayo de 2006, que establece las bases reguladoras.

Artículo 5. Plazo para la presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 30 de junio de 2007.

Artículo 6. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al artículo 10 de la Orden de 29 de mayo de 2006, que establece las bases reguladoras.

Artículo 7. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará al amparo del artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, conforme al artículo 13 de la Orden de 29 de mayo de 2006, que establece las bases reguladoras, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la norma anteriormente citada.

Artículo 9. Comisión Evaluadora.

El estudio y evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión Evaluadora conforme al artículo 16 de la Orden de 29 de mayo de 2006, que establece las bases reguladoras.

Artículo 10. Resolución

La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Educación y Cultura, en el plazo máximo de

seis meses, conforme al artículo 18 de la Orden de 29 de mayo de 2006.

Artículo 11. Notificación.

La notificación a los interesados se realizará mediante publicación en la página web: www.carm.es/educacion, así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura situada en Avda. de la Fama, nº 15, y en los tabloneros de anuncios de los centros docentes implicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo 14.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la concesión de estas ayudas no se publicará en el BORM

Artículo 12. Pago y justificación de las ayudas.

El pago y la justificación de las ayudas se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 29 de mayo de 2006, de bases reguladoras.

Artículo 13. Régimen de Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proceso Administrativo Común.

Podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones Finales

Primera.

Los directores y titulares de los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para la difusión y cumplimiento de la presente Orden, con el fin de que sea conocida por los alumnos, así como por el resto de la comunidad educativa del centro.

Segunda.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 16 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad

7186 Orden de 17 de mayo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se crean los precios públicos a aplicar por el Servicio Murciano de Salud, por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos hemoderivados.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece la regulación de las acciones conducentes a la efectividad del derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución, introduciendo en su artículo 3.2, el principio de la universalización del derecho a la asistencia sanitaria al puntualizar que “el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva”. Asimismo, el artículo 16 de dicha Ley especifica que: “Las normas de utilización de los servicios sanitarios serán iguales para todos, independientemente de la condición en que se acceda a los mismos. En consecuencia, los usuarios sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud, así como los previstos en el artículo 80 (personas sin recursos económicos), podrán acceder a los servicios sanitarios con la consideración de pacientes privados...”

No obstante, el punto 3 del propio artículo 16 prescribe que “La facturación por la atención de estos pacientes será efectuada por las respectivas administraciones de los Centros, tomando como base los costes efectivos...”. En el mismo sentido el Artículo 83 de la citada Ley establece que “Los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente” por lo que “A estos efectos, las Administraciones Públicas que hubieran atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos, tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.”

Una vez asumidas las competencias en materia de Sanidad por todas las Comunidades Autónomas, cada una ha procedido, mediante la norma autonómica pertinente, a la regulación de los diferentes precios o tarifas aplicables a la asistencia sanitaria prestada en los supuestos del párrafo anterior.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 137/2002, de 29 de noviembre de 2002, por el que se crean los precios públicos a aplicar por los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y por el suministro de productos hemoderivados, (B.O.R.M. 16 de diciembre de 2002), que se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2003.

Este Decreto incluye el anexo de precios que han venido siendo aplicados hasta la fecha, y como precios públicos, se actualizan anualmente por la Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento del incremento anual que establece la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los precios públicos con carácter general. La última actualización se produjo mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 23 de enero de 2006 (B.O.R.M. 11 de febrero de 2006).

Durante todo este periodo se han puesto de manifiesto algunas carencias en el sentido de que existen prestaciones que ni están recogidas en el anexo de precios del decreto, ni les son aplicables la vía de facturarlas al mismo precio que tengan otras prestaciones de coste análogo, vía que, solamente, se incluye al final de algunos grupos de Procedimientos, como por ejemplo los Servicios Especiales de Diagnóstico (epígrafe 1.7.1) Servicios Especiales de Tratamiento, (epígrafe 1.7.2) Determinaciones de Laboratorio (epígrafe 1.7.3), Procesos especiales (epígrafe 1.7.4), Procesos completos de foniatría (epígrafe 1.7.5) y Procesos Singulares (epígrafe 1.8), pero no es aplicable al resto de prestaciones por asistencia sanitaria, ni a las prestaciones farmacéuticas, ni al procesamiento de productos hemoderivados.

Además, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud ha sido derogado por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, el cual, en su Anexo IX introduce modificaciones en las asistencias cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago:

“Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el artículo 2.7 del presente Real Decreto y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Asegurados o beneficiarios del sistema de Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad General Judicial o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que no hayan sido adscritos, a través del procedimiento establecido, a recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

2. Asegurados o beneficiarios de empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora conforme al convenio o concierto suscrito.